



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 1253/2026

Reclamante: [REDACTED]

Organismo: AP DE ALMERÍA/MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

Palabras clave: actividad institucional, publicidad institucional, plan de comunicaciones, contratos AAPP, silencio, respuesta tardía.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 7 de marzo de 2026 el reclamante solicitó a la AP DE ALMERÍA/MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Que la Plataforma de Contratación del Sector Público recoge nueve contratos menores de servicios adjudicados por la Autoridad Portuaria de Almería a D. (...), con objeto relativo a la ejecución del Plan de Comunicaciones del organismo, en los ejercicios 2019, 2020 y 2022. Los expedientes identificados son los siguientes:

— Ejercicio 2019 —

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



Expediente ID 215069 — Adjudicación: 02/01/2019 — Importe con IVA: 9.075,00 EUR (sin IVA: 7.500,00 EUR). Título: "Plan de Comunicaciones 2019"

Expediente ID 375046 — Adjudicación: 01/07/2019 — Importe con IVA: 4.537,50 EUR (sin IVA: 3.750,00 EUR). Título: "Plan de Comunicaciones 2019"

Expediente ID 409715 — Adjudicación: 09/09/2019 — Importe con IVA: 4.537,50 EUR (sin IVA: 3.750,00 EUR). Título: "Plan de Comunicaciones 2019"

— Ejercicio 2020 —

4. Expediente ID 512464 — Adjudicación: 02/01/2020 — Importe con IVA: 4.537,50 EUR (sin IVA: 3.750,00 EUR). Título: "Plan de Comunicaciones 2020"

5. Expediente ID 539146 — Adjudicación: 31/03/2020 — Importe con IVA: 4.537,50 EUR (sin IVA: 3.750,00 EUR). Título: "Plan de Comunicaciones 2020"

6. Expediente ID 615192 — Adjudicación: 30/06/2020 — Importe con IVA: 4.537,50 EUR (sin IVA: 3.750,00 EUR). Título: "Plan de Comunicaciones 2020"

— Ejercicio 2022 —

7. Expediente ID 1210798 — Adjudicación: 10/01/2022 — Importe con IVA: 4.537,50 EUR (sin IVA: 3.750,00 EUR). Título: "Plan de Comunicaciones 2022"

8. Expediente ID 1332120 — Adjudicación: 11/04/2022 — Importe con IVA: 4.537,50 EUR (sin IVA: 3.750,00 EUR). Título: "Plan de comunicaciones 2022"

9. Expediente ID 1581390 — Adjudicación: 03/10/2022 — Importe con IVA: 4.537,50 EUR (sin IVA: 3.750,00 EUR). Título: "Plan de comunicaciones 2022"

El importe acumulado de los nueve contratos asciende a 45.375,00 EUR (IVA incluido).

Solicita:

El acceso a la documentación de los expedientes correspondientes a los contratos menores IDs 215069, 375046, 409715, 512464, 539146, 615192, 1210798, 1332120 y 1581390, adjudicados a D. (...) por la Autoridad Portuaria de Almería, y en particular:

A) DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE (art. 118 LCSP)

Informe que motive la necesidad del contrato y justifique que su objeto no es susceptible de fraccionamiento (art. 118.2 LCSP), de cada expediente.

R CTBG

Número: 2026-0661 Fecha: 19/06/2026



Resolución de aprobación del gasto de cada expediente (art. 118.3 LCSP).

Facturas del adjudicatario incorporadas a cada expediente (art. 118.3 LCSP).

Acta o documento de recepción o conformidad con la prestación ejecutada, de cada contrato.

B) DOCUMENTACIÓN DE TRAMITACIÓN

Solicitud o propuesta de contratación que dio inicio a cada expediente, con indicación de la unidad proponente.

Presupuesto u oferta de D. (...) en cada expediente, y cualquier otra oferta recabada de terceros.

Cartas de invitación o comunicaciones dirigidas a otros operadores económicos, en su caso.

Informes o dictámenes jurídicos, de intervención o fiscalización emitidos en relación con cualquiera de los expedientes.

C) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Documentación que sustente la estimación del valor del contrato en cada anualidad, si constase en el expediente.

D) CONTROL E INTERVENCIÓN

Requerimientos, observaciones o reparos de la Intervención sobre cualquiera de los expedientes, y respuesta del órgano de contratación.

Forma de entrega: formato digital (PDF) o acceso al expediente electrónico (...).»

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 24 de abril de 2026, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que no ha recibido respuesta a su solicitud.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



4. Trasladada la reclamación al Ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes, se recibe respuesta el 4 de junio de 2026 en la que indica que se procede a dar acceso a la información solicitada, cuya copia acompaña.
5. El 8 de junio de 2026 se dio traslado al reclamante y se le concedió trámite de audiencia para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; recibíéndose escrito al día siguiente en el que manifiesta que se le ha dado respuesta de forma extemporánea y solicita la estimación de la reclamación por motivos formales.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 13.2.d\) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.⁴](#), la Presidenta de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en el antecedente primero de esta resolución. La Autoridad Portuaria requerida no respondió en el plazo legalmente establecido por lo que la solicitud se entendió desestimada por silencio y expedita la vía de la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG. Durante la sustanciación de este procedimiento, el órgano competente ha concedido el acceso, aportando copia de la información entregada.
4. Sentado lo anterior procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que *«[l]a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante»*.

En el presente caso, el órgano competente no respondió al solicitante en el plazo máximo legalmente establecido, sin que conste causa o razón que lo justifique. A la vista de ello, es obligado recordar a la Administración que la observancia del plazo máximo de contestación es un elemento esencial del contenido del derecho constitucional de acceso a la información pública, tal y como el propio Legislador se encargó de subrayar en el preámbulo de la LTAIBG al manifestar que *«con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la Ley establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta»*.

5. No puede desconocerse, sin embargo, que aun con carácter tardío se ha dado respuesta y se ha facilitado información; sin que el reclamante haya planteado objeción alguna en el trámite de audiencia salvo la del carácter extemporáneo de la respuesta. En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, procede estimar la reclamación por motivos formales al no haberse respetado el derecho del reclamante a acceder a la información en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la interposición de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.



III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación interpuesta frente a la AP DE ALMERÍA/MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

R CTBG

Número: 2026-0661 Fecha: 19/06/2026

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>